RESOLUCIÓN N° 2534 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2022 POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO SALA DE BELLEZA MARA STILO.

La Secretaria de Salud Departamental del Atlántico en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 677 de 1995, el Decreto 0780 de 2016, Resolución 1403 de 2007 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Secretaria de Salud Departamental – Subsecretaria de Salud Pública, realizó visita oficial al establecimiento SALA DE BELLEZA MARA STILO, ubicada en la calle 18 No. 17-26 del municipio de Sabanalarga (Atlco), la cual se encuentra consignada en el acta de decomiso No. 2551 y acta de visita ambas de fecha 04 de julio de 2019, suscrita por funcionarios de la Secretaria de Salud Departamental y la señora María Fernanda Berdugo, quien se identificó como la propietaria.

En ella los funcionarios responsables de la visita relatan que se presentaron en el establecimiento, y se anotan los siguientes requerimientos sanitarios: 1. Implementar el plan integral de residuos y su respectivo almacenamiento. 2. Protocolos para el control de plagas. 3. Plan de gestión integral de desastres. 4. Botiquín de primeros auxilios. 5. Manual de bioseguridad. 6. Técnicas de lavado de mano. Y de la misma forma se suscribió acta de decomiso por la tenencia de productos sin notificación sanitaria.

Razón por la cual mediante Resolución N° 4083 de fecha 24 de julio de 2019, la Secretaria de Salud Departamental – Subsecretaria de Salud Pública, procedió a iniciar investigación preliminar en contra del establecimiento SALA DE BELLEZA MARA STILO, acto administrativo que fue comunicado mediante correo certificado según guía No. 0057423, entrega que se hizo efectiva en fecha 30 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El derecho sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal, por tanto la aplicación de principios básicos deben estar orientados a garantizar derechos fundamentales del investigado.

Por otro lado debe obedecer con los principios tales como principio de legalidad, tipicidad, culpabilidad, oficiosidad, imparcialidad y principio de debido proceso, del cual se desprenden a su vez el derecho al juez regular, audiencia y defensa, intimación así como el principio de imputación el cual se interpreta como el derecho a una acusación formal, descriptiva, precisa, y detallada del hecho, incluyendo además, una clara calificación legal, señalando los fundamentos de derecho de la acusación. Se relaciona con la individualización del sujeto investigado, para lo cual se requiere una descripción detallada, precisa y clara del hecho de que se le acusa y hacer una clara calificación legal del mismo, señalando los fundamentos de derecho de la acusación.

Por lo cual es importante dentro de un procedimiento sancionatorio administrativo tener de presente que la persona investigada deberá siempre ser considerada como un sujeto de derecho y no como un mero objeto del poder dado a la administración para sancionar.

Se tiene que el proceso sancionatorio debe recaer sobre personas naturales o jurídicas, la cual debe estar plenamente identificada dentro de los documentos que sirven de sustento al proceso sancionador, para así poder establecer si el proceso sancionatorio se inicia contra una persona natural o jurídica, y analizar si es procedente imponer las sanciones contempladas para la presunta infracción, sin incurrir en violación al debido proceso.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta dependencia se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional y legal para la adopción de decisiones que en este acto administrativo se tomen para lo cual se tiene en cuenta el material probatorio en el expediente.

Que conforme al acta de visita de fecha 04 de julio de 2019, realizada por los funcionarios de la Secretaria de Salud Departamental – Subsecretaria de Salud Pública, allegada a la presente actuación, se estableció una infracción realizada por el establecimiento SALA DE BELLEZA MARA STILO, que contrariaba lo establecido en las normas establecidas.

Se observa que revisada la base de datos de la Cámara de Comercio se tiene que el establecimiento denominado SALA DE BELLEZA MARA STILO, actualmente no aparece registrado como persona natural así como tampoco aparece registrada como persona jurídica.

Para el convencimiento de esta Secretaría como órgano decisorio en el presente proceso administrativo sancionatorio, y de acuerdo a lo manifestado se carece de sujeto pasivo o presunto infractor. Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible que recaiga sobre el establecimiento denominado SALA DE BELLEZA MARA STILO sanción alguna, pues no existe una persona natural o jurídica que ejerza derecho y adquiera obligaciones. Debido a esto, se hace imposible proseguir con el presente proceso y fundados en los principios constitucionales y administrativos que rigen el proceso sancionatorio, es forzoso ordenar el archivo de la actuación administrativa sancionatoria iniciada mediante resolución 4083 de fecha 24 de julio de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Salud Departamental.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la actuación administrativa sancionatoria iniciada contra el establecimiento denominado SALA DE BELLEZA MARA STILO, ubicada en la calle 18 No. 17-26 del municipio de Sabanalarga (Atlco), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia se ordena el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente correspondiente al establecimiento denominado SALA DE BELLEZA MARA STILO.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional mediante Resolución Nº 385 del 2020 prorrogada por la Resolución Nº 844 del 2020, Resolución Nº 1462 del 2020, Resolución Nº 2230 del 2020, Resolución Nº 0222 del 2021, Resolución No. 738 del 2021, Resolución No. 1315, Resolución 1913 de

2021 y Resolución 304 de 2022 y a lo establecido en los Decretos Nº 140, prorrogado por los decretos 220, 320, 386 de 2020 y 087, 218, 317, 445 de 2021 y Decreto 153 de 2022, expedidos por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se hace necesario notificar y dar a conocer electrónicamente el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante esta dependencia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, efectúese el archivo del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ALMA SOLANO SANCHEZ**
Secretaria Departamental de Salud

Proyecto: Miriam K. Zambrano G. – Abogada S.S.P.
Reviso: Katherine González M. – Abogada S.S.D.

ARTICULO SEGUNDO:

ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser consignada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta corriente 110-220-02122-4 de la entidad bancaria BANCO POPULAR a nombre de Tesorería Departamental – Fondo Seccional de Estupefacientes, Nit No. 890.102.006-1 de la Gobernación del Atlántico. Y deberá remitirse copia del comprobante de consignación a la Subsecretaria de Salud Pública – Secretaria de Salud Departamental, so pena de efectuarse el cobro por vía de jurisdicción coactiva a través de la Secretaria de Hacienda Departamental.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta dependencia para que se aclare, modifique, adicione o revoque, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Dicho recurso deberá interponerse y sustentarse en debida forma, por medio de escrito enviado al correo electrónico: dasalud@atlantico.gov.co

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ALMA SOLANO SANCHEZ**
Secretaria de Salud Departamental

Proyecto: Miriam Zambrano Gómez – Abogada S.S.P.

Revisó: K. González M – Abogada S.S.D.